



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allego los certificados de registro de instrumentos públicos a efectos de dar trámite a la solicitud de embargo de los bienes de inmuebles. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC

Rdo. No. 681524089001-2020-00002-00
Dte: MARIA VALBINA VALENZUELA
Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO

Carcasí- Santander, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial, previos requerimiento mediante autos de data 19 de enero de 2021 (folio 37), de data 16 de abril de 2021 (folio 46); 29 de junio de 2021 (folio 48); sin que la parte actora hubiese allegado los certificados de registro de instrumentos públicos de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-7224 y No. 308-3691, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción. Se deniega la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-7224 y No. 308-3691 solicitadas mediante memorial visto a folio 35.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 308-7224 y No. 308-3691, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción solicitadas mediante memorial vista a folio 35

NOTIFIQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

| |
|--|
| <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.</p> <p>NOTIFICACIÓN: AUTO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.021- REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE-</p> <p>ANOTACIÓN: ESTADO Nº 107</p> <p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO AD HOC</p> |
|--|